



ASAMBLEA DE MADRID
SECRETARÍA GENERAL

 Asamblea de Madrid	Registro Secretaría General
	SALIDA 96. 08/02/2021

A LA MESA

Tengo el honor de remitir para su inclusión, si procede, en el orden del día de la próxima reunión de la Mesa de la Asamblea, informe jurídico relativo al escrito como pregunta ciudadana (RGEP núm. 3151, de 27 de enero de 2021).

Sede de la Asamblea, 8 de febrero de 2021

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: RAQUEL MARAÑÓN GÓMEZ

	Registro Secretaría General
	ENTRADA 62. 08/02/2021

	Registro Asesoría Jurídica
	SALIDA 17. 08/02/2021



ASAMBLEA DE MADRID

LETRADO ASESOR JURÍDICO

ILMA. SRA.:

Adjunto a V.I. Informe Jurídico nº 10/2021 (REAJ nº 35/2021), relativo al escrito como pregunta ciudadana con RGEP 3151 de 27/1/21.

Madrid, 8 de febrero de 2021

EL LETRADO JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

**Roberto
González
de Zárate
Lorente**

Firmado:
digitalmente por
Roberto González
de Zárate Lorente
Fecha: 2021.02.08
13:49:56 +01'00'

Roberto GONZÁLEZ DE ZÁRATE LORENTE

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

ILMA. SRA.:

De acuerdo con el escrito que tuvo entrada en el Registro de la Cámara el pasado 27 de enero de 2021, RGEP número 3151, corresponde a este Letrado elevar la siguiente

NOTA

I.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Las preguntas ciudadanas se encuentran reguladas en el artículo 242 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, RAM en adelante.

De conformidad con tal regulación, resulta preciso la concurrencia de requisitos formales y materiales.

1) Requisitos formales.-

- *Formulación por una persona física o entidad inscrita residente en Madrid.-* se cumple el requisito.

- *Formulación por escrito presentado en el Registro General de la Cámara o a través de la página web institucional.-* se presentó en el Registro de la Cámara.

- *Contener los requisitos de identificación previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.-* se encuentran contenidos en el escrito.

2) Materiales.-

Su formulación ha de atender a las determinaciones del artículo 192.3 del RAM.

De acuerdo con las determinaciones del artículo 192.3 del RAM,

“la Mesa de la Asamblea procederá a la calificación, resolución sobre la admisión o inadmisión a trámite y decisión de la tramitación de las preguntas presentadas de acuerdo con lo establecido en este artículo, comprobando en particular el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Las preguntas de respuesta por escrito a través de las que se soliciten datos, informes o documentos que, por su naturaleza, sean incluibles en el ámbito de las previsiones del artículo 18 del presente Reglamento, serán calificadas como solicitudes de información, al amparo de lo dispuesto en dicho artículo.*

- b) *No será admitida a trámite la pregunta que sea de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada, ni las que se refieran expresamente a personas que no tengan una trascendencia pública en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*
- c) *No será admitida a trámite la pregunta en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o vertieran conceptos contrarios a las reglas de la cortesía parlamentaria.*
- d) *No será admitida a trámite aquella pregunta que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.”*

Atendiendo a la literalidad de la pregunta, se cumplen los requisitos materiales exigidos por el artículo 192.3 del RAM, en virtud de la remisión que realiza el artículo 242 del Reglamento de la Cámara.

CONCLUSIÓN.-

El escrito que tuvo entrada el pasado 27 de enero de 2021, RGE 3151, reúne los requisitos exigidos para las preguntas ciudadanas, ex artículo 242 del RAM.

Es cuanto tiene el honor de informar el Letrado que suscribe la presente nota, sin perjuicio de cualquier mejor opinión fundada en Derecho.

En Madrid,

EL LETRADO

**Roberto
González
de Zárate
Lorente**

Firmado
digitalmente por
Roberto González
de Zárate Lorente
Fecha: 2021.02.08
12:33:49 +01'00'

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA